



"Resolución de Alcaldía N° 017-2023-MDS/A"



CHIR CHIR, DISTRITO DE SARIN, SANCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", a la fecha el proyecto mencionado en el presente párrafo se encuentra revertido. Por lo que sugiere solicitar al área de abastecimientos informar respecto a todo lo actuado, con la finalidad de proceder a informar y tramitar ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el financiamiento para la ejecución del mencionado proyecto.



Que, de conformidad con el D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; en su Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de



selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";



Que, asimismo de conformidad con el Artículo 64 del RLCE. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala: 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. 64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.



Que, asimismo de conformidad con el Artículo 44° del RLCE. Designación, suspensión, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, señala: 44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al





"Resolución de Alcaldía N° 017-2023-MDS/A"



El órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;



Que, por otro lado, de conformidad con el **Artículo 42°** del RLCE. Contenido del expediente de contratación, en su numeral **42.3**, señala "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: **k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente**";



Que, asimismo de conformidad la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el **Artículo 44°. Declaratoria de Nulidad**, señala: "**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".



Que, mediante el Informe Legal N° 001-2023-MDS/ALIE, de fecha 13-01-23, señala que siendo esto así y no existiendo ningún miembro del Comité de Selección que fuera designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 150-2022-MDS/A, que convocó la Licitación Pública N° 001-2022-MDS-SC-01, para que culmine el presente proceso de Licitación Pública, y siendo una de las funciones del Comité de Selección **encargarse de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, la cual se culmina cuando una vez que queda consentida la buena pro, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato**; y por otro lado el presupuesto asignado para la





Municipalidad Distrital de Sarín

"TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



"Resolución de Alcaldía N° 017-2023-MDS/A"

ejecución de dicho proyecto ha sido revertido, es decir no se contaría con certificación presupuestal vigente, por tales motivos recomienda que de oficio se declare la NULIDAD del presente proceso de selección, retrotrayéndose hasta la etapa del convocatoria, por haberse contravenido la normatividad vigente, al no haberse previsto antes de la convocatoria, que el comité de selección designado no culminaría el presente proceso selección en el año 2022, y que los servidores municipales designados podrían ser cambiados o terminar su relación laboral en una nueva gestión municipal del periodo 2023-2026; debiendo designarse un nuevo Comité de Selección para que realice la nueva convocatoria, previa aprobación de un nuevo expediente de contratación, previa certificación presupuestal vigente;

Estando a los considerandos antes indicados, con las visaciones de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de Área de Abastecimientos y de la Asesoría Legal, y en el uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS-SC-01, para seleccionar al contratista que ejecutara la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERIOS HUALAY PARTE BAJA, HUALAY PARTE ALTA Y CHIR CHIR, DISTRITO DE SARIN, SANCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", por haberse contravenido la normatividad vigente, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el presente proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS-SC-01, **RETROTRAIGA** hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Municipal a través de una Resolución designe un nuevo Comité de Selección que continúe con el presente proceso de selección, previa aprobación de un nuevo expediente de contratación con una certificación presupuestal vigente, otorgada por la Sub Gerente de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, al Jefe del Área de Abastecimientos, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y Asesoría Legal, para que realicen las acciones que les corresponden, así como al responsable de la página web de la Municipalidad para la publicación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

Richard Yoran Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070964

